SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA
No. SA-SI-GB-031-2025

Objeto: "**SUMINISTRO DE INSTRUMENTOS MUSICALES PARA EL DESARROLLO DE LOS PROCESOS DE FORMACIÓN EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, AÑO 2025**"

OBSERVACION PRESENTADA POR MUSICALES JJ

4. Cronograma y subsanabilidad del RUP Con base en el cronograma (folio 43) y resolución de apertura (pág. 4), solicitamos aclaración sobre la siguiente situación:

Escenario:
• El RUP es renovado oportunamente.
• Su firmeza se obtiene un día antes del cierre (15 de mayo), debido a trámites administrativos o ajustes requeridos.

Consulta: ¿Dicho documento sería considerado subsanable, teniendo en cuenta que el trámite fue realizado dentro de los tiempos previstos?

OBSERVACIÓN PRESENTADA POR ASESORIAS Y SOLUCIONES COMERCIALES

Sobre el cronograma y el RUP

Finalmente, solicitamos aclaración frente a la validez de documentos que adquieren firmeza en fechas cercanas al momento de la subsanación final. Particularmente:

- Si un RUP queda en firme el día anterior al 15 de mayo,
- Y su trámite se inició oportunamente, en los primeros días de Abril

Estaría subsanado bajo esta sustentación con los soportes indicados?

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR UNDER MUSIC S.A.S.

Según el numeral XV - cronograma, del folio 43 del pliego de condiciones, y en el documento resolución de apertura pagina 4, se puede verificar en su contenido así:

Término para presentación de subsanaciones según Concepto **C – 654 de 2025 de la Agencia Nacional de Contratación Pública**	15 de mayo de 2026	Portal único de Contratación Estatal; www.colombiacompra.gov.co SECOP II
Apertura sobre económico	20 de mayo a las 9:00 a.m.	Portal único de Contratación Estatal; www.colombiacompra.gov.co SECOP II

Pedimos de manera respetuosa aclaren si algún documento, como por ejemplo el RUP, adquiera firmeza el día anterior, sería un documento subsanable para ese 15 de Mayo?
Ya que la diligencia de renovación se cumplió mucho antes de la fecha prevista del cierre, pero que, por problemas de la cámara de comercio, o por documentos que se debieron subsanar o aclarar, esta firmeza se adquiere un día antes del 15 de Mayo.

Teniendo en cuenta que las observaciones recaen sobre el mismo tema, la entidad se permite dar la siguiente respuesta:

Que, teniendo en cuenta el concepto C-654 DE 2025 emitido por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, sobre la subsanación de las ofertas indica lo siguiente: que de conformidad con la Ley 1882 de 2018, esta norma: i) mantiene el criterio de la Ley 80 de 1993, relativo a que todo lo que no sea necesario

para la comparación de propuestas no es título suficiente para su rechazo; ii) mantiene el criterio aclaratorio de la Ley 1150 de 2007, según el cual todo lo que no afecte la asignación de puntaje puede subsanarse e iii) introduce modificaciones en relación con algunos aspectos

El primero es el ámbito temporal para ejercer la facultad de subsanar la oferta, pues la Ley 1882 de 2018 fijó una regla general y una excepción. La regla general es que el límite para que la entidad solicite y para que el proponente corrija lo que haga falta es hasta el término de traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección. La excepción es que el límite anterior no aplica para los procesos de mínima cuantía y para el proceso de selección a través del sistema de subasta, en el que los documentos o requisitos subsanables pueden y deben solicitarse por parte de las entidades estatales, como límite, hasta el momento previo a la celebración de la audiencia, que para el presente proceso es hasta el 15 de mayo de 2026.

Ahora bien, el segundo cambio importante de la Ley 1882 de 2018 fue la introducción de un criterio material, directamente relacionado con los aspectos subsanables: "**los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso"**. Lo anterior ofrece dos aspectos que merecen clarificación; primero, qué debe entenderse por circunstancias ocurridas con posterioridad; y segundo, qué es el cierre del proceso. (subrayado fuera de texto)

De conformidad con el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, lo subsanable es la prueba de todas las circunstancias ocurridas antes del vencimiento del término para presentar las ofertas; eso es lo que implica la prohibición de acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al "cierre del proceso". Lo anterior evita, por ejemplo, que se presenten oferentes que no cumplían con los requisitos para participar al momento de presentar las ofertas, y pretendan cumplirlos durante el proceso de selección o, inclusive, que se puedan variar condiciones de la oferta una vez presentada.

Ahora bien, para el caso que indican en las observaciones, esto es renovación del RUP, en concepto C-1874 DE 2026 emitido por Colombia Compra Eficiente indica que: *la firmeza del RUP es una condición de ejecutoriedad, para consolidar los efectos del acto administrativo de inscripción. En palabras del Consejo de Estado "El fenómeno procesal de la firmeza implica en principio, que la decisión se torna incuestionable en sede administrativa, lo que a su vez conlleva su ejecutoriedad. (…) En relación con la* ***inscripción*** *–ya sea por primera vez o porque no se renueva a tiempo y se debe realizar el trámite como una inscripción inicial–, se debe considerar lo prescrito en el parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 201818, que establece que:*

Los proponentes no pueden acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso, unido a lo expresado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, quien interpretó una norma de igual contenido a la anterior19, señalando que el proponente debe cumplir materialmente para la fecha del cierre del proceso con los requisitos que se requieren para presentar la oferta. En este sentido, para ese momento la persona natural o jurídica debe estar inscrita en el RUP, para lo cual no basta con la solicitud o radicación de los documentos para el trámite, sino que, además, el acto administrativo de inscripción debe estar en firme, pues solo así se materializa y produce efectos la inscripción.

*Por lo tanto, si la cámara de comercio expide el acto administrativo de inscripción en el RUP después del cierre del procedimiento de selección, con motivo de la falta de renovación a tiempo de la información contenida en él o por ser la primera inscripción, el proponente no puede aportarlo al proceso, porque al momento de presentar la oferta no tenía capacidad para contratar, y no puede acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad a la fecha del cierre del proceso, reiterando que la inscripción debe estar en firme antes del cierre, pues la inscripción solo se materializa y es oponible a terceros cuando el acto administrativo está en firme. (*Subrayado fuera de texto).

Tratándose del trámite de ***renovación****, se reitera lo expresado en el sentido de que la persona que presentó la información para renovar su registro antes del quinto día hábil de abril de cada año, cumpliendo el requisito del artículo 2.2.1.1.1.5.1., y pese a que la renovación no esté en firme, es decir, mientras esté en trámite el proceso de renovación, puede participar en los procedimientos de selección, debiéndose tener en cuenta la información "antigua"* (Subrayado fuera de texto)

De lo anterior se desprende que en el período comprendido entre el momento de la solicitud de renovación y el de su firmeza, se debe emplear la información del RUP que está en firme antes de iniciar el trámite de renovación, cuyos efectos no habrían cesado y se encontraría vigente. Incluso, en los procedimientos de selección, en caso de que el RUP con la información "antigua" se haya presentado válidamente antes del cierre del proceso y con posterioridad a este quede en firme el nuevo RUP, para la evaluación de las propuestas se deberá utilizar la información del registro presentado inicialmente, porque ninguno de los proponentes, durante el término otorgado para subsanar ofertas, podrá "acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso",

por lo que la evaluación se realizará con la información del RUP en firme antes del cierre, independientemente de que la nueva información favorezca o perjudique al proponente.

En este sentido, siempre que se cumpla con la primera actuación tendiente a la renovación del RUP este sigue produciendo efectos, por lo que, se reitera, en el período comprendido entre el momento de la solicitud de renovación y el de la firmeza, se puede utilizar la información del RUP que está en firme antes de iniciar el trámite de renovación, cuyos efectos no habrían cesado y se encontraría vigente, pudiendo utilizar dicho registro para participar en los procedimientos de selección de contratistas

En concordancia con lo anterior, la Circular Externa Única de Colombia Compra Eficiente (https://colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_circulares/cce-eicp-ma-06_circular_externa_con_comentarios_de_ciudadanos-_v2f_002.pdf) en su numeral 12.3. recoge la tesis antes planteada respecto de la renovación del RUP al indicar:

El artículo 2.2.1.1.1.5.1. del Decreto 1082 de 2015 establece que las personas inscritas en el RUP deben presentar la información para renovar su registro a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año, pues de lo contrario cesan los efectos del RUP. Al cierre del procedimiento de selección, es decir, hasta el plazo para presentar ofertas, el RUP debe encontrarse vigente, esto es, que el proponente haya presentado la información para renovar el registro en el término anteriormente establecido.

Tratándose del trámite de renovación, la persona que haya presentado la información para renovar su registro a más tardar el quinto día hábil del mes de abril, cumpliendo con el requisito exigido en el artículo 2.2.1.1.1.5.1. del Decreto 1082 de 2015, puede participar en los procedimientos de selección, debiéndose tener en cuenta la información antigua, esto es, la que estuviera en firme antes del cierre del proceso.

Para verificar que los efectos del RUP no han cesado, en los eventos que el proponente presentó la información para renovar su registro, es necesario que el certificado contenga la anotación de que el inscrito, a más tardar el quinto día hábil de abril de cada año, radicó ante la cámara de comercio los documentos para su renovación. En todo caso, si tal circunstancia no estuviese inscrita en el certificado, podrá acreditarse mediante el medio documental expedido por la cámara de comercio correspondiente. De este modo, al no existir tarifa legal que permita establecer la forma de acreditar el trámite de renovación, la entidad estatal debe verificar que el documento aportado por el proponente ofrezca certeza sobre el estado del trámite.

En efecto, la Circular Externa Única establece que, con el fin de que el RUP se mantenga vigente y continúe produciendo efectos, se debe realizar la renovación del mismo, consistente en que el proponente presente, antes del quinto día hábil del mes de abril de cada año, la información requerida ante la cámara de comercio respectiva.

Teniendo en cuenta los conceptos anteriormente descritos, a menester de esta entidad sí sería válido y no habría lugar al rechazo de la oferta, siempre que el proponente haya realizado oportunamente la renovación del RUP dentro de los plazos legales y que, al momento del cierre del proceso, el registro se encontrara vigente y en firme. En ese sentido, la jurisprudencia y los conceptos de Colombia Compra Eficiente han señalado que la evaluación debe efectuarse con la información del RUP que esté en firme al cierre del proceso, sin que los trámites administrativos posteriores afecten la habilitación del oferente.

CAROL JUDITH RUIZ MARTINEZ
Directora Administrativa de Procesos de Selección

Elaboro: Paula Martínez Rodríguez
Profesional E.